



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Resolución Contrato de Permuta
Demandante	Jorge Iván Giraldo García
Demandado	Obras y Construcciones Civiles S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00150 00
Decisión	Se abstiene de resolver recurso contra medida.

Mediante auto del 25 de mayo de 2022, el juzgado decretó la Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 012-83105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota; sin embargo, la medida nunca se perfeccionó por cuanto no se libró el oficio respectivo, y la parte interesada tampoco reclamó por este.

Contra el mentado auto, mediante correo electrónico del 2 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, con la finalidad de que dicho auto fuera “publicitado”, y tener la oportunidad dicha parte de conocer el mismo.

Con base en lo aquí indicado, se **ABSTENDRÁ** este estrado judicial de resolver el recurso interpuesto, en virtud de que la medida previa allí dispuesta, en ningún momento se hizo efectiva, pues no se inscribió en el competente registro, por cuanto el oficio para ello, nunca se elaboró, por tanto considera el juzgado que carece de sentido resolver un recurso contra una providencia en donde se dio una orden, que finalmente no se cumplió, recurso que además era inherente a dicha orden; además, por cuanto en el momento el proceso ya cuenta con sentencia de primera instancia, en la que se denegaron las pretensiones de la parte demandante, sentencia que se encuentra actualmente surtiendo la segunda instancia, en el H. Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597eb81b0510ad00ca4b212fa5e9d3ccfbc5c9a60a7bae5b942370421c739cc6**

Documento generado en 16/09/2022 02:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>